

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día seis de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 265-2020 presentada en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, por en la que requiere: "Quiero pedir información sobre el préstamo de mi vivienda la cual pago todos los meses y me han mandado nota de despacho jurídico".

## **CONSIDERANDO:**

- Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las dieciséis horas y diez minutos del día once de diciembre de dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 inc. 5° LAIP y art. 45 RELAIP, se previno al requirente: "...presente o envíe electrónicamente su Documento Único de Identidad (DUI) escaneado a ambos lados...".
- II. Que en fecha cinco de febrero del corriente año venció el plazo de ley para que el ciudadano , subsanara la prevención realizada, sin haber presentado la aclaración requerida.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 50 literal c) y 68 LAIP y 49 RELAIP, se **RESUELVE**:

- a) Declárase finalizado el procedimiento de solicitud de información presentada por el ciudadano
  en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, en vista de no haber solventado la prevención que se realizó.
  - No obstante lo anterior, el ciudadano podrá presentar un nuevo requerimiento para reiniciar el trámite de solicitud de información.
- **b)** Entréguese al requirente la presente resolución.

Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



**NOTIFÍQUESE.-**

